

En Donostia, a 11 de Marzo de 2011.

LAUDO ARBITRAL

Que dicta D., abogado colegiado nº del Ilustre Colegio de Abogados de, con despacho profesional en, designado como árbitro por el Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo (BITARTU), del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, en el expediente de **ARBITRAJE 7/2010**, a resolver en Derecho, tramitado a solicitud de D., quien ha intervenido asistido por el letrado **D.**, frente a la cooperativa “..... **S.COOP.**”, que ha intervenido representada y asistida por el letrado **D.**

ANTECEDENTES

Primero.- El Sr. instó el presente expediente arbitral, en el que ha intervenido como demandante, con base en la cláusula de sometimiento a arbitraje que forma parte de la normativa interna de la cooperativa demandada, S.COOP., tal y como resulta de su solicitud presentada el 17 de Junio de 2010 en el Registro del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.

Segundo.- La cuestión litigiosa dimana de un expediente sancionador a resultas del cual, S.COOP impuso al Sr. la sanción de expulsión como socio cooperativista, frente a la cual se ha alzado el demandante, a través de su demanda arbitral, solicitando se dictara laudo revocando dicha sanción, declarándola nula de pleno derecho y readmitiendo al actor en los mismos términos y situaciones que se encontraba así como los efectos económicos que fueran inherentes a dicha condena con efectos retroactivos desde la efectividad del acuerdo de expulsión.

En su contestación, la cooperativa demandada solicitó la desestimación íntegra de la demanda, interesando la ratificación de la sanción de expulsión y, subsidiariamente, para el caso de que se revocara la resolución sancionadora, se declarara por el laudo que la cooperativa podría optar entre la readmisión del socio o proceder a indemnizarle en un importe equivalente al que procedería por un despido disciplinario improcedente, es decir, cuarenta y cinco días de salario por año de servicio a la cooperativa, con un máximo de cuarenta y dos mensualidades.

A dicha petición subsidiaria de la cooperativa, se opuso el demandante.

Tercero.- Por resolución de fecha 1 de Marzo de 2011 este árbitro acordó iniciar el período para la realización de las pruebas, señalando el día 11 del mismo mes para la práctica de las mismas.

Cuarto.- Con anterioridad a llevarse a cabo las citadas pruebas ambas partes han alcanzado un acuerdo, poniendo fin a la controversia arbitral, solicitando al árbitro dicte laudo de conformidad con lo convenido.

Los términos de dicho acuerdo se recogen en el escrito que se adjunta al presente laudo como Anexo del mismo.

Quinto.- Dispone el artículo 44.2 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, aprobado por el Pleno del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi con fecha 15 de julio de 2004 y que fue publicado en el BOPV nº 181 de 21.09.04:

“Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que ponga fin total o parcialmente a la controversia, los árbitros darán por terminadas las actuaciones con respecto a los puntos acordados y, si ambas partes lo solicitan y los árbitros no aprecian motivos para oponerse, harán constar ese acuerdo en forma de laudo, en los términos convenidos por las partes. El laudo tendrá la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo del litigio.”

Con base en dichos antecedentes, dicto la presente:

RESOLUCIÓN ARBITRAL

1º.- DECLARO RESUELTO EL VÍNCULO SOCIETARIO, entre el Sr. y S.COOP, quedando en consecuencia EXTINGUIDA LA RELACIÓN DE SOCIO-TRABAJADOR mantenida por el Sr. con la cooperativa, con fecha de efectos de la extinción en el día de hoy, 11 de marzo de 2011.

2º.- S.COOP. deberá pagar al Sr. el importe de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS (118.500.-) EUROS, desglosado en los siguientes conceptos:

- a) En concepto de ANTICIPOS LABORALES devengados hasta el día de hoy: VEINTIOCHO MIL SESENTA Y DOS (28.062.-) EUROS brutos, de los cuales se deducirá la retención que corresponda por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) En concepto de INDEMNIZACIÓN POR LA EXTINCIÓN DE LA RELACION SOCIO-LABORAL: CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (41.938.-) EUROS brutos, de los cuales se deducirá la retención que corresponda por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- c) En concepto de INDEMNIZACIÓN POR LA PÉRDIDA DE EMPLEO: CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (48.500.-) EUROS, sin deducción alguna.

3º.- S.COOP. deberá así mismo REEMBOLSAR AL SR. SUS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL de la cooperativa, con su valor a fecha de hoy: TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON SESENTA CENTIMOS (31.530,60.-)

4º.- Las precedentes cantidades deberán ser entregadas en un plazo máximo de QUINCE DIAS desde la fecha del acuerdo, mediante cheque.

5º.- S.COOP deberá abonar alas cotizaciones del Sr. devengadas hasta el día del acuerdo, que incluyen las cuotas del régimen de autónomos.

6º.- Con el pago de las precedentes cantidades quedarán saldadas y finiquitadas las relaciones entre las partes sin que las mismas tengan nada más que reclamarse por ningún concepto y renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción entre sí.

En consecuencia, se declara terminado el presente procedimiento arbitral sin hacer expresa imposición de las costas del mismo a ninguna de las partes.

Este es el Laudo que emito en, a 11 de Marzo de 2011.

Se acompaña como Anexo el acuerdo de 11 de Marzo de 2011 suscrito por las partes, cuyo contenido se recoge en la presente resolución arbitral.

EL ARBITRO